

Ejecutivo Laboral No. 97001-3189-001-2022-00022-00
Ejecutante: A.F.P. Porvenir S.A.
Ejecutado: Transporte Fluvial y Terrestre Wilmanisa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MITÚ – VAUPÉS**

Mitú (Vaupés), trece (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial presentado por la parte ejecutante, el cual fue allegado al correo electrónico de este Despacho, el día 11 de abril de 2023, se observa que, la parte ejecutada fue debidamente notificada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a partir del día 11 de abril de 2023, que con el pasar del tiempo, la parte demandada optó por guardar silencio en el término de traslado, pues es plenamente evidente, que no se presentó contestación a la demanda y mucho menos excepción alguna, razón por la cual, se tendrá por no ejercido el derecho de defensa.

En consideración a ello, y teniendo como base el argumento de que, en materia laboral no se requiere auto que ordene seguir adelante la ejecución, por cuanto, el mandamiento de pago tiene ese efecto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, dispondrá que, en los términos y condiciones allí establecidas, continúe la etapa de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER SALCEDO VELASQUEZ
Juez